



La Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 2 de agosto de 2019, trató el siguiente asunto:

"PUNTO 1.- EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DIGITAL DE CONTROL DE DEBATES E INTERVENCIONES Y GESTIÓN SINÓPTICA DE MICRÓFONOS, CONTROLADO POR ORDENADOR, PARA EL HEMICICLO, SALA DE COMISIONES Y JUNTA DE PORTAVOCES DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA, POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO. [9L/2018/S.A.P.A./3.1.2/0002]

Conforme a lo dispuesto, tanto en el artículo 106.1 de la Constitución, como en el artículo 103.2 de la Ley 29/1998, de 13 julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa ("Las partes están obligadas a cumplir las sentencias en la forma y términos que en éstas se consignen"), y en el artículo 104.1 del mismo texto legal (el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso lleve el fallo a «puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo»), a la vista de lo resuelto en virtud de Sentencia n.º 130/2019, de fecha 15 de abril de 2019, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, y del informe del Letrado-Secretario General, SE ACUERDA:

1. Tomar conocimiento de la anulación de la adjudicación del contrato administrativo de suministro e instalación de un nuevo sistema digital de control de debates e intervenciones y gestión sinóptica de micrófonos, controlado por ordenador, para el Hemiciclo, Sala de Comisiones y Junta de Portavoces del Parlamento de Cantabria, a la compañía VITELSA NORTE, S.A., realizada mediante el Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 18 de mayo de 2018.

2. Tomar conocimiento de la exclusión a la compañía VITELSA NORTE, S.A., de la adjudicación realizada mediante el referido Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria de 18 de mayo de 2018.

3. Iniciar el procedimiento para declarar adjudicataria a la compañía TELESONIC S.A.U. por cuanto resultó clasificada en segundo lugar en el procedimiento selectivo, en el caso de que cumpla todos los requisitos para serlo del contrato de referencia, debiéndosele requerir para que cumpla lo estipulado en las cláusulas novena y decimotercera del pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación que se le requiere conforme al artículo 151.2 del R.D.L. 3/2011 de la Ley de Contratos del Sector Público y en su desarrollo, en la base décimo tercera de la mencionada convocatoria, como trámite previo a la adjudicación del contrato administrativo de suministro indicado, es la siguiente:

"a) Documento que acredite la capacidad de obrar del empresario:

Personas físicas: Fotocopia del D.N.I. del licitador.

Personas jurídicas: La escritura o documento de constitución o modificación, los es-

tatutos o el acto fundacional de su actividad, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, en original o copia debidamente legalizada.

Los que firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica deberán acompañar también el poder acreditativo de su representación, declarado bastante por el Letrado Secretario General del Parlamento de Cantabria, por los servicios jurídicos del Gobierno de Cantabria, a cuyo efecto se aconseja presentarlo con una antelación de 48 horas a la fecha de presentación de pliegos.

b) Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

La clasificación del contratista en cualquiera de las categorías previstas para este tipo de contratos, suplirá la necesidad de acreditación de este punto, siempre y cuando se acredite la misma de forma fehaciente.

Para acreditar la solvencia económica y financiera se podrá aportar un justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en este pliego de condiciones, acreditando la vigencia de la correspondiente póliza que documente el contrato del seguro. Deberá constar con claridad el importe garantizado.

Para acreditar la solvencia técnica o profesional se podrá aportar, entre otros, una declaración indicando el personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Quedan dispensados de presentar la documentación de los apartados anteriores, todos los contratistas inscritos en el Libro de Registro de Contratistas del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, debiendo presentar el certificado de inscripción en el citado Libro de Registros.

En el supuesto anterior deberán presentar una declaración responsable del candidato en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el Registro de Licitadores del Gobierno de Cantabria o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, no han experimentado variación cuando acredite la personalidad, la representación y la clasificación mediante la presentación de certificación expedida por los citados registros; esta declaración deberá presentarse igualmente cuando se hubiese presentado un certificado comunitario de clasificación. Anexo III.

c) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, que incluirá lo siguiente:

Número de identificación fiscal.

Alta en el I.A.E, en el epígrafe que le faculte para contratar en el domicilio fiscal y justificante del pago del mismo.

Certificados acreditativos de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración General del Estado como de la Comunidad Autónoma.

d) Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva del contrato.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáti-

cos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, de conformidad con lo establecido en el artículo 160."

De esta forma y una vez remitida la correspondiente documentación, se adjudicaría el contrato administrativo de suministro e instalación de un nuevo sistema digital de control de debates e intervenciones y gestión sinóptica de micrófonos, controlado por ordenador, para el Hemiciclo, Sala de comisiones y Junta de Portavoces del Parlamento de Cantabria a la compañía, en los mismos términos y condiciones de su oferta de 23 de marzo de 2018, por su propuesta marca SHURE, modelo DIS-CCU, con Hardware DCS 6000 y sistema de Software SW 6000, por un precio total del suministro e instalación de 82.100 euros, sin IVA, con el plazo de entrega dispuesto en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas y plazo de garantía de 5 años.

4. Autorizar a los servicios de la Cámara la tramitación del correspondiente expediente económico que permita cumplir la condena en costas del Parlamento de Cantabria.

5. Notificar el presente acuerdo a la compañía VITELSA NORTE, S.A., a la compañía TELESONIC S.A.U. y a D.V.E. Soluciones.

6. Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante del Parlamento de Cantabria."

Lo que le comunico para conocimiento y ejecución del precedente acuerdo.



Santander, 2 de agosto de 2019

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.